



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01350.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 29 de octubre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se recibe llamada comercial de ##### para mejorar la oferta. Se acepta e incluye un Samsung A7, cuyo precio es 1€ por 24 meses, pero en las facturas el valor es 9€. Se llama y refieren que no es un valor real de la tablet, pero siguen apareciendo en las siguientes facturas y además un cargo por contratación de fútbol de pago.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "1º La obtención de la locución; 2º Devolución de los importes mal cobrados y compensación por los días perdidos; 3º Carta de disculpa firmada a mano del responsable del departamento que se haya confundido (contratación/**reclamación**)". En su escrito del 03/03/2021 se ratifican en lo anterior.

La parte reclamada comparece a la audiencia, por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Con posterioridad a la contratación inicial, el abonado adquiere una tablet Samsung Galaxy Tab A7 10.4 32GB, asociada a la línea ##### por importe mensual de 9€ durante 24 meses y compromiso de permanencia. En cuanto a la grabación de la oferta del 06/10/2020, por imposibilidad técnica no es posible recuperarlo. En cuanto al servicio de TV, a petición del cliente, se procede a la activación del servicio ##### TV Fútbol Liga de Campeones con fecha 20/10/2020 por importe mensual de 15,95€". En su escrito de 30 de septiembre se ratifica en lo aportado con anterioridad.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: Estimar parcialmente las pretensiones del reclamante, puesto que se considera que no ha sido acreditada por el reclamado la grabación de las condiciones de contratación. Por ello, se le debe devolver al reclamante los 192€ en concepto de importe cobrado de más de la cuota del Samsung Galaxy Tab A7. Sobre las demás pretensiones del reclamante, este Órgano Arbitral no puede entrar a conocer.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.